

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA DE FAMILIA No. 046

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio Caldas, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por mutuo acuerdo
Demandantes: CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS y CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA
Apoderado: DIEGO FERNANDO CATAÑO BETANCUR (POR POBRE)
Radicado: 176143184001-2023-00114-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Proferir la sentencia que en derecho corresponde dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO** instaurado a través de amparador por pobre por los señores **CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS y CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA**.

II- ANTECEDENTES

1- FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA ACCIÓN

Los señores **CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS y CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA** contrajeron matrimonio religioso el día 31 de agosto de 2013 de diciembre de 2002 en la Parroquia la Candelaria del municipio de Riosucio, Caldas, el cual fue registrado en la Notaría Única de este mismo municipio, bajo el indicativo serial No. 6322373.

Los esposos **CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS y CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA** procrearon fruto de su unión, a tres hijos de nombres CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO CATAÑO TAPASCO, quienes aún son menores de edad.

De común acuerdo los señores **CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS y CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA** manifiestan al promover este trámite, su deseo de consuno de dar por terminado su matrimonio religioso, conviniendo así mismo todos los aspectos referentes a los derechos y deberes parentales respecto de sus hijos CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO.

2- PRETENSIONES

1. Que se decrete la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de los señores **CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS y CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA**.

2. Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los señores **CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS y CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA**.

3. Que se ordene la inscripción del fallo, en el registro de matrimonio y los de nacimiento de los señores CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO CATAÑO TAPASCO.

4. Que se apruebe el acuerdo al que llegaron respecto a situaciones de orden personal y patrimonial entre los cónyuges y respecto de los deberes y derechos parentales frente a los menores CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO que se sintetiza de la siguiente manera:

RESIDENCIA DE LOS CÓNYUGES: Los señores **CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS y CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA** podrán establecer su propio domicilio y residencia sin interferencia del otro y tendrán derecho a su completa privacidad así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.

CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CÓNYUGES: Los señores **CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS y CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA**, cada uno atenderá sus propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, puesto que cuentan con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñan, por lo que cada uno de los cónyuges renuncian mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre ellos, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos en materia de alimentación, vestido, habitación y cualquier otro concepto que comprenda esa obligación; Así mismo se comprometen a respetar la vida privada de cada uno en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se susciten entre ellos.

CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS MENORES CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO CATAÑO TAPASCO: Estará a cargo de la señora **CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS**, comprometiéndose ambos padres a brindarle a los menores buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general, disponiendo que en caso de que la progenitora falte en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal de los menores CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO, pasará a manos del señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA.

La patria potestad de los menores CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO CATAÑO TAPASCO será ejercida por ambos padres.

CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, SALUD Y VESTUARIO DE LOS MENORES: El señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA, se compromete a aportar en favor de sus hijos CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO, la suma de \$300.000, que serán consignados a la cuenta de ahorros No 583-422888-02 de Bancolombia, los primeros 9 días de cada mes, la cual tendrá un incremento anual del salario mínimo legal mensual vigente.

VESTUARIO: El señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA se compromete a aportar todo lo necesario en vestuario para los menores, CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO, en las fechas del 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 20 de diciembre de cada año, lo cual no significará que los progenitores no realicen compras en otra época del año, de acuerdo a las necesidades, desarrollo y crecimiento de los menores.

EDUCACIÓN: Ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, sociológica, espiritual y social para sus hijos, brindándoles un buen ejemplo con su comportamiento, a fin de que los menores conserven la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación serán asumidos por los padres en partes iguales y cualquier gasto adicional y eventual que se presente, será asumido por el señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA.

SALUD: Los menores CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO CATAÑO TAPASCO estarán afiliados al régimen contributivo como beneficiarios del señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA y si por alguna circunstancia el progenitor dejare de estar activo en este régimen, lo hará la madre o de lo contrario se adelantarán las gestiones necesarias para obtener su afiliación al régimen subsidiado con el fin de que los menores no queden desprotegidos en cuanto a la seguridad social en salud. En caso de que se presenten gastos extraordinarios por concepto de salud, tales como urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS, estarán a cargo del señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA, y en la medida de sus posibilidades de la señora CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS.

RECREACION: cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con sus hijos.

VISITAS: El señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA tendrá derecho a visitar a los menores CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO CATAÑO TAPASCO en las siguientes oportunidades:

Un fin de semana casa quince días, visita que iniciará desde el día sábado a las 8:00 a.m. hasta las cinco p.m. y el domingo desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.

Los días festivos, desde las 10:00 a.m. hasta las 6:00 p.m., horarios que no impiden que el señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA visite a sus hijos cada vez que lo desee previo aviso a la señora CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS y que de común acuerdo los hijos pernocten en la residencia del señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA. Si por algún motivo el señor CARLOS ALBERTO CATAÑO

ARICAPA no puede pasar el fin de semana con los menores, con la debida antelación informará a su progenitora de esta situación para definir el tiempo a compartir con los menores CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO.

Las fechas especiales serán así:

Día del Padre: Los menores estarán con el señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA.

Día del cumpleaños del progenitor: Los menores estarán con el señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA.

Día de la madre: Los menores estarán con la señora CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS.

Día del cumpleaños de la progenitora: Los menores estarán con la señora CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS.

Día del cumpleaños de los menores: se compartirá de manera equitativa entre los señores CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS y CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA.

Navidad y Año Nuevo: Los menores compartirán la navidad el año 2023 con el señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA y el año nuevo del 2023 con la señora el año 2023 CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS, a partir del siguiente año, se intercambiarán las fechas y así sucesivamente.

En cuanto a las ocasiones especiales tales como viajes familiares, paseos familiares, los señores CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS y CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA se pondrán de acuerdo para que de manera equitativa compartan con sus hijos CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO CATAÑO TAPASCO.

Este régimen de visitas deberá ser útil para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre – madre e hijos y se hará en horas oportunas sin importunar las horas de sueño de los menores, en aras de que puedan realizar sus actividades diarias normalmente y ambos padres podrán mantener la comunicación vía telefónica con los menores son ninguna restricción, guardando siempre el debido respeto.

Cualquier modificación del acuerdo de visitas, se realizará entre los padres de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta los intereses de los menores CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO CATAÑO TAPASCO.

RESIDENCIA DE LOS MENORES, se fijará en la residencia de quien ostente su custodia y cuidado personal que el con su progenitora en la dirección: carrera 9B # 13A-21 Barrio San José del municipio de Riosucio, Caldas; cuando los menores compartan con el señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA, su residencia será la Vereda Vistahermosa, Finca La Cristalina de Riosucio, Caldas.

Tanto el señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA, como la señora CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS, se comprometen de manera oportuna a informar el lugar y dirección de residencia donde permanecerán y pernoctarán los menores CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO y en caso de cambio de residencia de alguno de los padres, se deberá informar al otro progenitor la dirección y teléfono nuevos.

Los señores CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS y CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA tendrán la responsabilidad compartida de sus hijos CARLOS ANDRÉS, JUAN

ANTONIO y DAVID JERÓNIMO CATAÑO TAPASCO con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.

III- TRÁMITE DE LA INSTANCIA:

ADMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE DEMANDA

La demanda fue arribada vía correo electrónico, el día 29 de junio de 2023.

Su admisión se llevó a cabo el día 17 de julio del mismo año, a través de interlocutorio IFN-335, en el cual, entre otras cosas, el despacho dispuso darle el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria que tratan los artículos 577 a 580 del Código General del Proceso.

La notificación del auto admisorio de la demanda al Personero Municipal y Defensor de Familia, se realizó el día 25 de julio de 2023, mismos que guardaron silencio.

Surtida dicha notificación, este Despacho profirió el auto IFN- 353 del 31 de julio de 2023, a través del cual se resuelve proferir la sentencia de manera anticipada y de forma escritural.

IV- MEDIOS PROBATORIOS

Documentales:

Copia de Registros civiles de Nacimiento y documentos de identidad de los señores **CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS y CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA** y de los menores CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO CATAÑO TAPASCO, Registro Civil de Matrimonio de los señores **CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS y CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA**.

V. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales:

Los requisitos indispensables para proferir sentencia de mérito se encuentran reunidos en el presente caso.

Este juzgador es el competente para conocer del proceso por la naturaleza del asunto, como quiera que se inició de manera contenciosa.

La demanda satisfizo las exigencias legales (artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Quienes concurren al proceso son personas naturales y, como tales, tienen capacidad de goce, y como son mayores de edad pueden comparecer en juicio por sí mismas, además de estar representados por abogados inscritos.

2. Problema jurídico:

¿En el presente asunto confluyen los elementos estructurales para que se declare la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso Divorcio de los señores **CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS y CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA** por la causal de Mutuo Acuerdo, disponiendo así mismo las decisiones consecuenciales y aprobando el convenio al que llegaron los cónyuges respecto de los derechos y deberes parentales sobre los hijos menores?

3. Tesis del Despacho:

En el presente asunto, si se reúnen las condiciones jurídicas sustanciales y procedimentales para acceder a la sobreviviente pretensión de la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso contraído el día 31 de agosto de 2013 en la Parroquia la Candelaria de este municipio de Riosucio, Caldas, así como las decisiones consecuenciales, tales como la declaración de la disolución de la sociedad conyugal formada por los ex cónyuges y la aprobación del acuerdo al que llegaron las partes con relación a las obligaciones y derechos parentales sobre los menores CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO CATAÑO TAPASCO, por no encontrarlo contrario al ordenamiento legal

4.- Premisas que soportan las tesis del Despacho:

4.1. Fácticas:

a) Los señores **CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS y CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA** contrajeron matrimonio religioso el día 31 de agosto de 2013 en la Parroquia La Candelaria de Riosucio, Caldas.

c) Los señores **CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS y CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA**, durante su vínculo matrimonial procrearon dos hijos de nombres CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO, quienes son aún menores de edad.

c) Los señores **CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS y CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA** promueven la presente acción encaminada a que se declare la Cesación de Efectos Civiles de su vínculo Religioso, invocando como causal de divorcio la del mutuo acuerdo, presentando también el acuerdo al que llegaron respecto a las obligaciones recíprocas y los derechos y obligaciones parentales con relación a los menores CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO CATAÑO TAPASCO.

4.2. Normativas y jurisprudenciales:

Según las voces del artículo 113 del Código Civil “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente” De conformidad con los artículos 176, 178 y 179 del Código Civil, por el hecho del matrimonio se contraen entre los cónyuges deberes de marido o padre y de esposa o madre; de cohabitar con su cónyuge y, por tanto, posibilidad de poder tener relaciones sexuales como actos propios de la institución matrimonial, también deberes, de fidelidad, de socorro, de ayuda mutua, de fijar residencia de común acuerdo, de vida común familiar, de compartir gastos para el cuidado personal de los hijos y para su crianza, educación, establecimiento

y el de dar alimentos. La violación de cualquiera de estos deberes y obligaciones es causal de divorcio o de separación de cuerpos.

La causal de divorcio invocada, se encuentra establecida en el artículo 6º. de la Ley 25 de 1992, en el numeral 9º que prescribe "El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido mediante sentencia".

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado en calidad de amparador por pobre como en el caso que nos ocupa.

Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo consentimiento, pues, quien sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, con sus hijos y con la sociedad conyugal.

Para el caso del mutuo acuerdo es por demás intrascendente la culpa; por ello no está llamado el Juez para entrar a averiguar o cuestionar este aspecto, ni por qué causa se originó la separación, pues, de un lado, estaría desconociendo el mero hecho de la causal, y de otro, más grave aún, entraría a violar el derecho a la intimidad, o por lo menos el respeto debido a las personas.

El tratadista español ALFREDO CABALLERO GEA, citado por HERNÁN GÓMEZ PIEDRAHÍTA, afirma que:

"... la moderna tendencia del derecho de familia es reconocer en el divorcio la confirmación de la ruptura matrimonial, sin que ello implique la existencia de cónyuge inocente y de cónyuge culpable.

Primero se establecen causales de separación de cuerpos, y luego de determinado tiempo, al comprobarse el rompimiento definitivo del matrimonio, se puede obtener el divorcio.

O sea, se llega al divorcio por la vía previa de la separación de cuerpos..."

"De esta forma, el Consejo de Europa, en su reunión del 20 de agosto de 1980, dice:

"Toda la legislación en materia de divorcio debe tener por objeto reforzar y no debilitar la estabilidad del matrimonio y, en los casos lamentables en que el matrimonio ha fracasado, permitir que la cáscara legal vacía se disuelva con el máximo de equidad, el mínimo de amargura, de tristeza y de humillación".

"Subrayo esta idea -continúa diciendo CABALLERO-:

Un mínimo de dificultades cuando el matrimonio es verdaderamente un fracaso, porque corresponde a la modernísima concepción del divorcio que ha superado al divorcio por culpa e incluso divorcio remedio.

Se trata del divorcio como constatación o verificación del fracaso matrimonial. El divorcio es así, el reconocimiento de la ruptura matrimonial y de todas las consecuencias civiles que ello conlleva. La ruptura es anterior al divorcio y el divorcio sólo la posibilidad legal de declarar concluido algo que la propia realidad ha destruido antes” (Resalta el despacho).

Así las cosas, la comprobación de la causal que ahora proponen las partes para pedir la Cesación de Efectos Civiles de su Matrimonio Religioso, es una pretensión que no fue debilitada ni restada en su eficacia, obligando a que se acceda a lo deprecado y declarar las consecuencias jurídicas de la terminación de dicho vínculo, con la aprobación del acuerdo al que llegaron las partes respecto de sus deberes y obligaciones con relación a su hijos menores por no se contrarias a la ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** contraído el día 31 de agosto de 2013 en la Parroquia La Candelaria del municipio de Riosucio, Caldas por los señores **CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS y CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA**, por la causal del mutuo consentimiento.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre los señores **CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS y CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA**, liquidación que podrán efectuar las partes por cualquiera de los medios legales existentes, los cónyuges en lo sucesivo tendrán residencias separadas y cada uno velará por su propia subsistencia.

TERCERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio aportado por las partes consistente en:

RESIDENCIA DE LOS CÓNYUGES: Los señores **CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS y CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA** podrán establecer su propio domicilio y residencia sin interferencia del otro y tendrán derecho a su completa privacidad, así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.

CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CÓNYUGES: Los señores **CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS y CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA**, cada uno atenderá sus propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, puesto que cuentan con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñan, por lo que cada uno de los cónyuges renuncian mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre ellos, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos en materia de alimentación, vestido, habitación y cualquier otro concepto que comprenda esa obligación; Así mismo se comprometen a respetar la vida privada de cada uno en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se susciten entre ellos.

CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS MENORES CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO CATAÑO TAPASCO: Estará a cargo de la señora **CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS**, comprometiéndose ambos padres a brindarle a los menores buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general, disponiendo que en caso de que la progenitora falte en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal de los menores CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO, pasará a manos del señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA.

La patria potestad de los menores CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO CATAÑO TAPASCO será ejercida por ambos padres.

CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, SALUD Y VESTUARIO DE LOS MENORES: El señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA, se compromete a aportar en favor de sus hijos CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO, la suma de \$300.000, que serán consignados a la cuenta de ahorros No 583-422888-02 de Bancolombia, los primeros 9 días de cada mes, la cual tendrá un incremento anual del salario mínimo legal mensual vigente.

VESTUARIO: El señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA se compromete a aportar todo lo necesario en vestuario para los menores, CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO, en las fechas del 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 20 de diciembre de cada año, lo cual no significará que los progenitores no realicen compras en otra época del año, de acuerdo a las necesidades, desarrollo y crecimiento de los menores.

EDUCACIÓN: Ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, sociológica, espiritual y social para sus hijos, brindándoles un buen ejemplo con su comportamiento, a fin de que los menores conserven la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación serán asumidos por los padres en partes iguales y cualquier gasto adicional y eventual que se presente, será asumido por el señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA.

SALUD: Los menores CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO CATAÑO TAPASCO estarán afiliados al régimen contributivo como beneficiarios del señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA y si por alguna circunstancia el progenitor dejare de estar activo en este régimen, lo hará la madre o de lo contrario se adelantarán las gestiones necesarias para obtener su afiliación al régimen subsidiado con el fin de que los menores no queden desprotegidos en cuanto a la seguridad social en salud. En caso de que se presentes gastos extraordinarios por concepto de salud, tales como urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS, estarán a cargo del señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA, y en la medida de sus posibilidades de la señora CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS.

RECREACION: cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con sus hijos.

VISITAS: El señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA tendrá derecho a visitar a los menores CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO CATAÑO TAPASCO en las siguientes oportunidades:

Un fin de semana casa quince días, visita que iniciará desde el día sábado a las 8:00 a.m. hasta las cinco p.m. y el domingo desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.

Los días festivos, desde las 10:00 a.m. hasta las 6:00 p.m., horarios que no impiden que el señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA visite a sus hijos cada vez que lo desee previo aviso a la señora CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS y que de común acuerdo los hijos pernocten en la residencia del señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA. Si por algún motivo el señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA no puede pasar el fin de semana con los menores, con la debida antelación informará a su progenitora de esta situación para definir el tiempo a compartir con los menores CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO.

Las fechas especiales serán así:

Día del Padre: Los menores estarán con el señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA.

Día del cumpleaños del progenitor: Los menores estarán con el señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA.

Día de la madre: Los menores estarán con la señora CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS.

Día del cumpleaños de la progenitora: Los menores estarán con la señora CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS.

Día del cumpleaños de los menores: se compartirá de manera equitativa entre los señores CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS y CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA.

Navidad y Año Nuevo: Los menores compartirán la navidad el año 2023 con el señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA y el año nuevo del 2023 con la señora el año 2023 CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS, a partir del siguiente año, se intercambiarán las fechas y así sucesivamente.

En cuanto a las ocasiones especiales tales como viajes familiares, paseos familiares, los señores CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS y CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA se pondrán de acuerdo para que de manera equitativa compartan con sus hijos CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO CATAÑO TAPASCO.

Este régimen de visitas deberá ser útil para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre – madre e hijos y se hará en horas oportunas sin importunar las horas de sueño de los menores, en aras de que puedan realizar sus actividades diarias normalmente y ambos padres podrán mantener la comunicación vía telefónica con los menores son ninguna restricción, guardando siempre el debido respeto.

Cualquier modificación del acuerdo de visitas, se realizará entre los padres de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta los intereses de los menores CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO CATAÑO TAPASCO.

RESIDENCIA DE LOS MENORES, se fijará en la residencia de quien ostente su custodia y cuidado personal que el con su progenitora en la dirección: carrera 9B # 13A-21 Barrio San José del municipio de Riosucio, Caldas; cuando los menores

compartan con el señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA, su residencia será la Vereda Vistahermosa, Finca La Cristalina de Riosucio, Caldas.

Tanto el señor CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA, como la señora CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS, se comprometen de manera oportuna a informar el lugar y dirección de residencia donde permanecerán y pernoctarán los mentores CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO y en caso de cambio de residencia de alguno de los padres, se deberá informar al otro progenitor la dirección y teléfono nuevos.

Los señores CAROLINA ALEJANDRA TAPASCO TREJOS y CARLOS ALBERTO CATAÑO ARICAPA tendrán la responsabilidad compartida de sus hijos CARLOS ANDRÉS, JUAN ANTONIO y DAVID JERÓNIMO CATAÑO TAPASCO con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en el correspondiente Registro Civil de Matrimonio y nacimiento de los ex cónyuges. Así como en el Libro de Varios de las mismas oficinas. Líbrense los oficios pertinentes y anéxese la copia correspondiente.

QUINTO: SE ORDENA notificar esta sentencia a la Personera Municipal y Defensora de Familia de este municipio.

SEXTO: Agotados los anteriores ordenamientos ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 143 DEL 30
DE AGOSTO DE 2023



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario